

ESCUELA DE BACHILLERES DIURNA "RICARDO FLORES MAGÓN" REGLAMENTO DE ALUMNOS

Agosto 2009

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ALUMNOS Y ASPIRANTES

Capítulo I	
Disposiciones Generales	2
Capítulo II	
Del ingreso.....	2
Capítulo III	
Del derecho a promover	5
Capítulo IV	
De la escolaridad	6

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I	
De los derechos	7
Capítulo II	
De la designación de representantes alumnos ante las autoridades de la escuela	9
Capítulo III	
De las obligaciones	11
Capítulo IV	
De las faltas	13
Capítulo V	
De las sanciones	15

TÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN

Capítulo I	
Generalidades	17
Capítulo II	
De los exámenes ordinarios	19
Capítulo III	
De los exámenes a regularización	20
Capítulo IV	
De los exámenes extemporáneos.....	21
Transitorios	

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ASPIRANTES Y ALUMNOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general y aplicable a todos los alumnos y aspirantes a serlo de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón".

ARTÍCULO 2. Son alumnos de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" todas las personas con inscripción vigente para cursar las asignaturas que integran los planes de estudio de Bachillerato que determina la Dirección General de Bachillerato. Para efectos del presente reglamento en lo sucesivo D.G.B.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

ARTÍCULO 3. Quien aspire a ingresar como alumno a primer semestre de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" deberá:

- I. Solicitar su inscripción, debiendo presentarse acompañado de su padre, madre o tutor debidamente acreditado, firmando ambos los documentos respectivos;
- II. Acreditar con la documentación correspondiente haber concluido sus estudios de Secundaria en el año escolar inmediato anterior, considerando como límite máximo de ingreso los 18 años de edad;
- III. Presentar y aprobar el examen de admisión que, elaborado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), aplica la D.G.B. a

través de la institución;

IV. Acompañar a la solicitud de ingreso, en original y dos copias fotostáticas, los documentos que a continuación se señalan:

- a. Acta de Nacimiento;
- b. Certificado completo de estudios de Secundaria, debiendo éste estar legalmente certificado por la autoridad correspondiente o certificado de revalidación de estudios, cuando el caso así lo requiera; o en su defecto constancia de calificaciones (de los tres grados).
- c. Dos fotografías recientes tamaño infantil, en blanco y negro, con camisa blanca, orejas descubiertas. Los varones: sin bigote y sin barba, cabello corto y recogido. Las mujeres sin aretes;
- d. Certificado de Buena Conducta, si se trata de primer ingreso.

V. Pagar los derechos arancelarios establecidos por la D.G.B.

ARTÍCULO 4. Se considera de primer ingreso, al alumno que tenga los antecedentes de escolaridad necesarios para hacer sus estudios en la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" y haya obtenido la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 5. Una vez establecido el cupo para el cual tiene capacidad la Escuela, los aspirantes serán admitidos tomando en consideración el resultado del examen de selección que aplique la D.G.B.

ARTÍCULO 6. La Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" admitirá a los aspirantes con mayor grado de preparación académica y podrá limitar el ingreso, atendiendo a la capacidad de cupo existente. Los aspirantes a ingresar a los semestres 2º y 3º, deberán sujetarse a las condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento. Por acuerdo de Junta Académica, no se dará ingreso a los aspirantes a cuarto, quinto ni sexto semestre.

ARTÍCULO 7. Quien aspire a ingresar como alumno a segundo o tercer semestre deberá:

- I. Esperar, al término del semestre inmediato anterior al que aspira ingresar, la notificación que se publicará en el pizarrón de avisos por parte de la Dirección de la Escuela dando a conocer el número de lugares disponibles.
 - II. Llenar la solicitud para presentar el examen diagnóstico, el cual es elaborado, aplicado y evaluado por la Institución, para dicho trámite el aspirante acudirá acompañado por su padre, madre o tutor debidamente identificado, debiendo firmar ambos los documentos respectivos;
 - III. Acreditar con los documentos correspondientes buena conducta y un promedio mínimo de 9.0 en la Institución de nivel medio superior de procedencia.
 - IV. Presentar y aprobar el examen diagnóstico en la fecha y hora indicados por las autoridades de la Institución.
- Los alumnos serán admitidos con base al resultado del

examen diagnóstico. La institución no queda obligada a conceder el ingreso si su capacidad de cupo no lo permite.

ARTÍCULO 8. Los alumnos tendrán derecho a una sola inscripción en el semestre escolar, previa autorización de la Dirección de la Escuela y cumpliendo el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 9. Ningún alumno podrá inscribirse después de transcurridos treinta días naturales del inicio de un semestre lectivo.

ARTÍCULO 10. La inscripción obtenida con documentos falsos quedará sin efecto al comprobarse la falsedad, y no tendrán validez los estudios realizados con base en dicha inscripción.

La inscripción que se realice con documentos incompletos será provisional y la validez de los estudios estará condicionada.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO A PROMOVER

ARTÍCULO 11. La promoción es el derecho que adquiere el alumno, de inscribirse a un semestre inmediato superior.

El alumno que adeude cuatro o más materias que correspondan al semestre inmediato anterior que cursó, no tendrá derecho a promover.

ARTÍCULO 12. Tienen derecho a promover:

I. Como ALUMNO REGULAR, el que no adeude ninguna materia del semestre inmediato anterior.

II. Como ALUMNO IRREGULAR:

a) El que adeude hasta tres materias del semestre concluido, siempre y cuando se regularicen en los tres periodos inmediatos establecidos; y,

b) Para promover a tercer semestre deberá el alumno haber cubierto completo el primero, para el cuarto el segundo, para quinto el tercero y para el sexto el cuarto, sólo de esta manera se respetará la seriación intersemestral.

ARTÍCULO 13. La Actividad Paraescolar y la Formación para el Trabajo no se contabilizan para efectos de promoción semestral.

En lo referente a la promoción de la Formación para el Trabajo, ésta se llevará a cabo de la siguiente forma:

I.- La promoción será independiente del currículum general.

II.- Los alumnos que no acrediten la Formación para el Trabajo en el semestre cursado, contarán con los tres periodos establecidos para regularizar su situación.

III.- Los alumnos que no acrediten la Formación para el Trabajo en estos tres periodos de regularización deberán cursarla nuevamente como repetidores.

IV.- Los alumnos que no acrediten la Actividad Paraescolar contarán con los tres periodos establecidos para regularizar su situación.

V.- El alumno podrá promover en el área general tronco común y área propedéutica, sin considerar el currículum tecnológico o a la inversa, sin embargo, para la promoción final del ciclo es necesaria la acreditación en todas las áreas del currículum de bachillerato.

VI.- Cuando un alumno se vea en la necesidad de cambiar de escuela, deberá cerciorarse que en la nueva institución exista la especialidad de la Capacitación que ha venido cursando.

CAPÍTULO IV

DE LA ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 14. La inscripción otorga escolaridad al alumno, es decir, el derecho de cursar las asignaturas del semestre correspondiente, origen de la escolaridad, que es antecedente necesario para la evaluación.

ARTÍCULO 15. Para los efectos de este Reglamento, la escolaridad la integran: la asistencia a clases, laboratorios, formación para el trabajo, orientación educativa, y paraescolares; la elaboración de los trabajos que exija cada programa; la participación en las investigaciones; la presentación y aprobación de exámenes parciales y finales, así como todas aquellas actividades programadas por los maestros de cada semestre, a fin de lograr el mayor aprovechamiento posible.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, DEBERES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 16. Todos los alumnos de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones. Por lo anterior, no se podrá hacer distinción de ninguna clase, ni otorgar privilegios especiales por razón de creencia religiosa, género, posición social, o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 17. Son derechos de los alumnos:

- I.-** Recibir del personal académico la educación y la instrucción adecuada en las aulas, laboratorios y Formación para el Trabajo en la escuela, en el semestre en el que hayan obtenido inscripción y conforme a los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades correspondientes;
- II.-** Presentar por escrito y en forma respetuosa sus peticiones a las autoridades escolares, y a que se les conteste en un término razonable;
- III.-** Recibir de las Autoridades de la Escuela toda la información que requieran para la inscripción y curso de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios;
- IV.-** Utilizar los bienes de la Escuela destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades en la misma;
- V.-** Contar con la credencial que los identifique como alumnos de la escuela, previo pago de los derechos correspondientes y una vez realizada su inscripción;
- VI.-** Obtener las constancias y certificados que acrediten su escolaridad y estudios, previo pago de los derechos en los casos que así se requiera;
- VII.-** Realizar eventos de carácter estudiantil, previo consentimiento de las autoridades de la escuela, quienes cuidarán que con ellos no se altere el orden;
- VIII.-** Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubieren perdido por causas graves, las que deberán acreditar ante el Departamento de Evaluación de la escuela, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación vigentes en la institución;
- IX.-** Dar a conocer, por medio de sus representantes, sus inquietudes y observaciones, en aspectos académicos, técnicos o administrativos estimen pertinentes.
- X.-** Justificar las faltas que se originen por el desempeño de alguna comisión de la Dirección de la Escuela.
- XI.-** Expresar libremente sus opiniones relacionadas con la escuela u otros temas, siempre que se realicen en un marco de respeto a todas las autoridades y personas en general, sin alterar el orden o las labores educativas.
- XII.-** Reunirse dentro de la escuela siempre que la Dirección de la misma lo autorice;
- XIII.-** Organizar el Consejo Estudiantil de la escuela, de acuerdo a

los lineamientos que marca la Ley Estatal de Educación, el Reglamento General de Enseñanza Media del Estado vigente y demás disposiciones aplicables;

XIV.- Solicitar revisión de examen cuando haya inconformidad por la calificación obtenida, conforme a los Lineamientos Generales de Evaluación vigentes. En caso de que sea necesaria hacer alguna corrección a la calificación asentada, se requerirá del visto bueno de la Academia correspondiente.

XV.- Llevar a cabo una excursión cada año, siempre que se realice con fines educativos y esté contemplado en la guía temática correspondiente, para lo cual deberán presentar con diez días de anticipación a la Dirección de la Escuela el plan e itinerario de la misma; así como la relación de todos los alumnos que asistirán y permiso por escrito de sus padres o tutores en el formato oficial que le proporcione para a ese efecto la Dirección, considerando también lo siguiente:

a). Al organizar sus excursiones, los alumnos contarán con sus propios recursos, debiendo ir acompañados por maestros de la Institución.

b). En todas las excursiones no se podrá salir antes de las 6:00 horas ni regresar a la ciudad de Xalapa después de las 21:00 horas del mismo día, salvo por causas excepcionales debidamente acreditadas y autorizadas por la Dirección.

c). Al retornar de la excursión los alumnos deberán entregar al Director un informe por escrito de las actividades realizadas.

XVI.- Todos los demás que les confiera la Ley Estatal de Educación, este Reglamento y todas las normas que rigen la vida escolar del nivel de Educación Media Superior en el Estado.

CAPÍTULO II DE LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 18. Los alumnos de la escuela podrán integrar el Consejo Estudiantil, mismo que se conformará con dos representantes de cada grupo, y en cuanto a su organización deberá integrarse por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los promotores de actividades académicas, culturales, deportivas, científicas y de asistencia social; quienes podrán representar los intereses de la comunidad estudiantil ante las autoridades de la Escuela, teniendo la obligación de comparecer cuando sean requeridos ante la Dirección, Consejo Técnico y Junta Académica. El Consejo Estudiantil deberá ser renovado cada año a más tardar dos meses después de iniciado el periodo lectivo en los semestres noes. El Alumno que resulte electo como Presidente del Consejo no podrá reelegirse.

ARTÍCULO 19. Para ser consejero alumno, se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Encontrarse cursando el tercer semestre u otro superior;

III.- Haber obtenido en los dos semestres anteriores a su elección un promedio de calificación mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);

IV.- No haber cometido faltas graves contra la disciplina escolar.

ARTÍCULO 20. Para ser representante de grupo se requerirá ser alumno regular del grupo a representar, con un promedio mínimo general de 8 (ocho), haber observado y observar buena conducta. La elección de los representantes de grupo deberá hacerse en el primer mes del inicio del curso correspondiente.

En caso de que algún representante de grupo decida renunciar a su cargo, deberá notificarlo por escrito a la dirección del plantel, ocupando el cargo el segundo representante. En el supuesto de que el segundo

representante renuncie a su cargo, el grupo quedará representado por el profesor que la Dirección de la Escuela determine, sin que éste forme parte del Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 21. El Director de la Escuela comisionará por lo menos a un maestro para cada uno de los grupos, a fin de que organice la elección de los representantes ante el Consejo Estudiantil y reciba la votación correspondiente, actuando además como escrutador.

ARTÍCULO 22. En las fechas y hora indicados, los maestros comisionados se reunirán con cada uno de los grupos, procediendo a pasar lista de asistencia y una vez comprobado que se encuentran presentes más de la mitad de los integrantes del grupo, recogerán los votos, harán el escrutinio, levantarán el acta y comunicarán el resultado a la Dirección de la escuela.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los alumnos:

I.- Cumplir con lo establecido en la Ley Estatal de Educación, el Reglamento General de Enseñanza Media del Estado (vigente en la D.G.B.), en este Reglamento y en todas las demás normas que rigen la vida de la institución, sin que, en ningún caso, queden excusados de su cumplimiento por ignorancia;

II.- Asistir y participar en todas las actividades correspondientes a su calidad de alumnos, como parte de la escolaridad requerida para las evaluaciones;

III.- Presentar los exámenes dentro de los períodos que fije el Calendario Escolar;

IV.- Acudir a las distintas actividades escolares que les corresponda, provistos de los materiales o instrumentos que se exijan en cada actividad, cumpliendo las instrucciones que reciban de sus maestros;

V.- Participar en todos los actos cívicos y culturales en los que la escuela participe, previa comunicación por parte de la Dirección;

VI.- Observar una conducta correcta y respetuosa con todos los miembros de la comunidad escolar;

VII.- Mantener apagados los teléfonos celulares y/o aparatos electrónicos de entretenimiento (juegos o música), dentro del salón de clase.

VIII.- Portar el uniforme correctamente, apegándose a las condiciones siguientes:

a). Varones: playera oficial con el escudo de la escuela, colocándolo siempre la playera dentro del pantalón, ajustándolo con cinturón a la cintura, pantalón de color azul, chamarra blanca oficial, zapatos completamente negros limpios y calcetines blancos.

b). Señoritas: playera oficial con el escudo de la escuela, bermuda oficial, chamarra blanca oficial, calcetas blancas y zapatos completamente negros limpios.

IX.- Cuidar que el edificio, el mobiliario, las instalaciones y el material de estudio de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón", se mantengan en buen estado;

X.- Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación.

XI.- Guardar y cumplir dentro y fuera de la Escuela respeto y conducta adecuados, que corresponden a su calidad de alumno, así como orden en los salones de clase, laboratorios, patios y demás espacios de la institución.

XII.- Asistir puntualmente a clases y a todas las actividades

escolares, que con carácter obligatorio se realicen dentro y fuera del plantel, aún cuando éstas sean en fechas no laborables.

XIII.- Rendir honores a los símbolos patrios, conforme a las disposiciones legales vigentes.

XIV.- Participar en actividades de extensión educativa que promueva el plantel.

XV.- Abstenerse de ostentar la representación de la escuela en actividades culturales, sociales o deportivas sin autorización de la Dirección de la misma.

XVI.- Portar su credencial para identificarse como alumno en el momento que se le requiera.

XVII.- Dar aviso inmediato a las autoridades de la escuela de sus inasistencias por causa de fuerza mayor, así como justificar sus retardos e incorporarse de inmediato a sus salones de clase.

XVIII.- En caso de inasistencias por enfermedad, deberán dar aviso inmediato a través de su padre o tutor, presentando: certificado médico expedido por dependencia oficial o particular, y en este último caso anexar copias de receta, recibo de honorarios del médico y comprobantes de pago de medicinas, considerando para esto un plazo no mayor de tres días después de reincorporarse a clases. En período de exámenes, en cualquiera de sus modalidades, sólo se podrán justificar inasistencias por enfermedad con certificado médico expedido por instituciones oficiales de salud pública federales o estatales: IMSS, ISSSTE, PEMEX, UV, DIF y Centros de Salud.

XIX.- Si las inasistencias se originan por cualquier otra causa no prevista en el presente Reglamento, el caso será remitido al Consejo Técnico para que, considerando los antecedentes del mismo, emita su resolución.

XX.- Participar en el cuidado, conservación y aseo de las instalaciones, mobiliario, libros de la biblioteca y material escolar; absteniéndose de darles un uso inadecuado.

XXI.- Cumplir a partir del tercer semestre con la Formación para el Trabajo, asistiendo puntualmente a clases para cubrir tanto el aspecto teórico como el práctico, considerando también la calidad y número de trabajos y los productos finales.

XXII.- Presentar sus exámenes en el día y hora señalados con anterioridad, así como presentarse a la revisión de sus exámenes, debidamente uniformados.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24. Son faltas de los alumnos:

I.- No portar el uniforme completo y correcto, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento.

II.- Portar gorras de cualquier tipo dentro de las instalaciones del plantel, salvo en los días autorizados para acudir sin el uniforme. En ningún caso podrá el alumno usar gorra dentro del salón de clase.

III.- Usar teléfonos celulares y/o cualquier aparato de entretenimiento (juegos o música) dentro del salón de clase.

IV.- Participar en juegos de azar dentro del plantel o promoverlos.

V.- No llevar a clase los materiales necesarios de trabajo (como libro de texto, calculadora, tablas periódicas).

VI.- Realizar dentro del salón tareas distintas a la de la clase en curso.

VII.- Ausentarse injustificadamente del salón en hora de clase.

VIII.- Fumar dentro de las instalaciones de la institución.

IX.- Realizar muestras erótico-afectivas entre parejas.

X.- Utilizar los bienes de la escuela para fines distintos de aquellos a los que están destinados, o desperdiciarlos. Así como vender toda clase de alimentos y bebidas.

XI.- Rayar, escribir o pintar en el mobiliario escolar y/o en cualquier parte del edificio.

XII.- Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución.

XIII.- Adoptar actitudes que entorpezcan las actividades docentes, como negativa individual o de grupo a concurrir a clases o a participar en las actividades escolares.

XIV.- Abandonar injustificadamente el edificio escolar en horas de clases.

XV.- Mantener una actitud distraída o grosera durante los actos cívicos.

XVI.- Cometer fraudes académicos como plagio de trabajos y/o copia en exámenes.

XVII.- Introducir, portar o usar armas dentro de la institución escolar.

XVIII.- Usar justificantes fraudulentos de inasistencia a clase.

XIX.- Ignorar las recomendaciones o instrucciones dadas directamente por personal directivo, docente, de asesoría o administrativo.

XX.- Cometer cualquier acto de discriminación o de Intolerancia motivado por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las orientaciones y preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI.- Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Escuela.

XXII.- Sustraer, ocultar o destruir bienes, objetos o documentos que pertenezcan a cualquier miembro de la comunidad escolar.

XXII Bis.- Omitir, informar o proferir falsas acusaciones sobre actos de acoso escolar o represalias.

XXIII.- Realizar actos que perjudiquen el buen nombre de la escuela, como peleas en la vía pública, rayado o pintado de paredes, lanzamiento de cualquier objeto a los vehículos en circulación, etcétera.

XXIV.- Cometer acoso escolar o represalias en cualquiera de sus modalidades: físico, verbal, psicológico, cibernético o sexual, contra cualquier miembro de la comunidad escolar.

XXV.- Falsificar cualquier tipo de documentación oficial de la escuela.

XXVI.- Realizar cualquiera de las conductas delictivas definidas por la Ley Penal.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25. Los alumnos de la Escuela de Bachilleros Diurna "Ricardo Flores Magón" sólo podrán ser sancionados de acuerdo con este Reglamento, la Ley Orgánica de la Enseñanza Media en el Estado de Veracruz y su Reglamento, y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 26. Las sanciones aplicables son:

I. Reporte, para las faltas enumeradas en las fracciones I a IX del Artículo 24.

II. Amonestación, para las faltas enumeradas en las fracciones X a XV del Artículo 24.

III. Sanción administrativa, para las faltas enumeradas en las fracciones XVI a XX del Artículo 24.

IV. Sanción administrativa y pecuniaria, para las faltas enumeradas en las fracciones XXI a XXIII del Artículo 24.

V. Expulsión definitiva de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón", para las faltas enumeradas en las fracciones XXIV a XXVII del Artículo 24.

ARTÍCULO 27. La comisión de tres faltas de las que sanciona la fracción I del Artículo 26, implicará la aplicación de la sanción establecida en la fracción II. En caso de cometer otras tres faltas de las que sanciona la fracción I del artículo 26, se aplicará la sanción establecida en la fracción III, cada vez que esto ocurra. Para tal efecto, las sanciones registradas relativas a faltas tendrán vigencia de un ciclo escolar.

ARTÍCULO 28. En cualquier caso, la sanción se impondrá con audiencia del infractor, para que éste pueda ser escuchado en su defensa.

ARTÍCULO 29. El Director de la Escuela podrá imponer las sanciones previstas en las fracciones I a IV del artículo anterior. En caso de expulsión definitiva de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón", el Director, previa investigación, si lo juzga conveniente podrá convocar a la Junta Académica para que ésta, constituida en tribunal disciplinario, decida lo conducente.

ARTÍCULO 30. Para que la Junta Académica pueda imponer la sanción prevista en la fracción V del artículo 26 de este Reglamento, el Director deberá citar a una sesión extraordinaria, por medio de convocatoria que publicará cuando menos tres días antes de que se instale dicha Junta, y en aquella se expresará el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la junta, precisándose además el o los asuntos que ahí se tratarán. La convocatoria servirá de notificación para los alumnos de cuyas faltas se conocerá.

ARTÍCULO 31. Para el sólo efecto precisado en el artículo anterior, la sesión de la Junta Académica deberá celebrarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la misma y, de no reunirse el quórum necesario, se esperará media hora, y transcurrida ésta, se llevará a cabo la junta con los integrantes presentes; debiendo establecerse así en la convocatoria.

ARTÍCULO 32. Los integrantes de la Junta Académica constituida en Tribunal Disciplinario emitirán su voto en forma nominal, pudiendo razonar el mismo, y las sanciones se aplicarán por el voto mayoritario de los presentes, teniendo el Director voto de calidad.

ARTÍCULO 33. Toda sanción impuesta deberá notificarse por escrito al alumno responsable, agregando copia de este escrito al expediente personal del infractor.

ARTÍCULO 34. La imposición de una sanción por parte de las autoridades escolares, no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos, si éstos además de falta, constituyen un delito.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 35. Cumplida la escolaridad, el alumno tendrá derecho a la evaluación de su aprovechamiento, si ha satisfecho los requisitos que establecen este reglamento, los Lineamientos Generales de Evaluación vigente en la Institución, y los planes y programas de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 36. La evaluación se hará mediante la presentación de los exámenes que serán programados por la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" bajo el siguiente orden: Ordinarios: dos Parciales y un Final; A Regularización (hasta en 3 oportunidades).

ARTÍCULO 37. Es obligación de la Dirección de la Escuela, incluir en las actas de exámenes a todos los alumnos que de acuerdo con su escolaridad tengan ese derecho, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 38. La evaluación se calificará de la siguiente manera:

I.- Para los cursos teóricos (asignaturas académicas) y teórico-prácticos (Formación para el Trabajo) se aplicará el sistema de números y se moverá en la escala del 5 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6.

II.- Para las actividades paraescolares se empleará la palabra "acreditada" que significa aprobación, o en su caso la expresión "no acreditada" que significa reprobación.

ARTÍCULO 39. El examen de evaluación de cada materia será único, y se elaborará con la participación de todos los maestros de la misma asignatura. La calificación de los exámenes deberá efectuarla el mismo maestro que haya impartido la materia, tomando en cuenta además del resultado del examen, el desempeño del alumno durante el curso.

Sólo en casos que a juicio de la Dirección de la Escuela lo ameriten, podrá encargarse la evaluación a un maestro que no sea el que impartió la materia.

ARTÍCULO 40. Si el alumno no está conforme con la calificación, siendo la prueba escrita, podrá acudir al Departamento de Evaluación, pidiendo la revisión de la misma, sujetándose para ello a las condiciones y términos fijados en los Lineamientos Generales de Evaluación vigentes.

ARTÍCULO 41. Siendo la prueba práctica y no habiéndose celebrado el examen con la asistencia de un sinodal, si el alumno no está conforme con la calificación, deberá inconformarse de inmediato ante al Director de la Escuela, a fin de que la prueba se repita, en ese mismo acto, con la presencia de un sinodal auxiliar.

ARTÍCULO 42. La Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón" expedirá las constancias de calificaciones y los certificados que los alumnos soliciten, previo el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 43. De los exámenes:

I.- Hay tres exámenes ordinarios durante el semestre: dos parciales y un final.

II.- Si el alumno por causa de enfermedad comprobada no presenta examen ordinario, previa justificación de dicha inasistencia tendrá derecho a presentarlo en calidad de extemporáneo.

III.- En caso de que el alumno no haya presentado alguno de los exámenes ordinarios por otro motivo que no sea enfermedad, el Consejo Técnico determinará si se procede conforme a la fracción II del presente artículo.

IV.- La calificación que se ponga como resultado de los exámenes deberá tener hasta un decimal de aproximación.

V.- Toda calificación menor a seis será considerada como reprobatoria.

ARTÍCULO 44. Son exámenes ordinarios los que se sustentan en los períodos que para ello señala el Calendario Escolar de la Escuela de Bachilleres Diurna "Ricardo Flores Magón". Estos

exámenes deberán elaborarse, de acuerdo a los requerimientos de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 45. Tendrán derecho a presentar examen final, los estudiantes inscritos que hayan tenido como mínimo un 80% de asistencia a clases o prácticas, además de haber satisfecho los requisitos establecidos en los programas de estudio y en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES A REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 46. El alumno que no cumpla con sus obligaciones arancelarias o no se presente al examen a regularización a que tuviera derecho, perderá éste.

ARTÍCULO 47. Los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario, o lo hayan reprobado, tendrán derecho a presentar examen a regularización, dentro del período establecido por el Calendario Escolar.

ARTÍCULO 48. Los exámenes a regularización serán escritos o prácticos, de acuerdo a los programas de estudio correspondientes y los alumnos tendrán derecho a presentar, con este carácter no más de tres asignaturas del ciclo escolar correspondiente. No se cuentan para tener derecho a presentar los exámenes de regularización la Formación para el Trabajo, y las Actividades Paraescolares.

En todo caso, para promover al semestre inmediato superior, aquellos que reprueben hasta tres asignaturas del semestre cursado deberán regularizarse en los tres períodos inmediatos establecidos.

Para promover al tercer semestre deberán haber cubierto completo el primero, para el cuarto el segundo, para quinto el tercero y para el sexto el cuarto, sólo de esta manera se respetará la seriación intersemestral.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES EXTEMPORÁNEOS

ARTÍCULO 50. Las únicas razones para conceder a un alumno la presentación de un examen extemporáneo (ya sea parcial o final) son:

I.- Por causa de enfermedad comprobada.

II.- Por representación de la escuela en algún evento oficial

ARTÍCULO 51. Este reglamento no prevé específicamente la extemporaneidad de exámenes de regularización, ya que la entrega de resultados de éstos está sujeta a fechas establecidas por la Dirección General de Bachillerato.

ARTÍCULO 52. Si algún alumno solicita examen extemporáneo (parcial, final o de regularización en cualquier oportunidad) por motivos de salud deberá presentar ante el Departamento de Evaluación certificado médico expedido por instituciones oficiales de salud pública federales o estatales: IMSS, ISSSTE, PEMEX, UV, DIF y Centros de Salud, en el que se indique el número de días de incapacidad.

ARTÍCULO 53. Todo lo no previsto en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero del presente Reglamento de Alumnos, se sujetará a lo establecido en los Lineamientos Generales de Evaluación vigentes en la Institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo no previsto por este Reglamento será resuelto por las Autoridades Escolares de conformidad con las normas aplicables vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.